



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

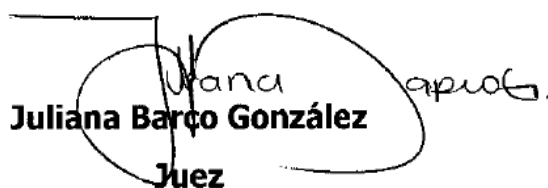
Radicado: 2021-00923

Asunto: Inadmite contestación de la demanda.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada oportunamente por la abogada Diana Cristina Ruiz Guisao, no obstante, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto no se aporte el poder debidamente otorgado, para lo cual se concede el término de 5 días, so pena de no tener por contestada la demanda.

Se advierte que el poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante, toda vez que el que fue anexado no cumple con esta formalidad. También, podrá conferirse el poder en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 30 de
noviembre de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N° , fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a71fb9c9d3d0cdeec567c75e5642cd8e8380950321803c11c92d682b1d64b99**

Documento generado en 29/11/2021 11:48:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>